



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

DE UNA PARTE: La Universidad de las Artes de Cuba, Institución del Ministerio de Cultura de la República de Cuba, con domicilio legal en Calle 120 n.º 904 entre 9.ª y 23, Reparto Cubanacán, Playa, La Habana, Cuba, representada en este acto por **Rolando Ortega Alvarez**, en su carácter de rector y representante legal, a quien en adelante se lo denomina **EL ISA**.

DE OTRA PARTE: La Universidad de la República, en adelante **UDELAR**, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su rector, **Rodrigo Arim Ihlenfeld**, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **Gonzalo Vicci Gianotti**, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

AMBAS PARTES: Reconociéndose recíprocamente la personalidad y representación jurídica con que comparecen, así como la capacidad legal necesaria para obligarse en virtud del presente convenio, y habiendo recibido los documentos requeridos para su firma, debidamente cotejados, consistentes en:

1. documento legal de constitución;
2. disposición legal que faculta a los representantes de las partes para la firma de este documento.

AMBAS PARTES declaran que se encuentran interesadas en establecer convenio, en tanto pueden comprometerse con el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, y seguidamente **DEFINEN** lo siguiente:

DEFINICIONES GENERALES

DEFINICIONES DEL ISA

1. Es una institución que se subordina a los ministerios de Cultura y de Educación Superior de la República de Cuba y que tiene como misión desarrollar la formación integral universitaria y la superación continua en las esferas de la creación artística y la gestión cultural, a partir de los vínculos con los sistemas precedentes de enseñanza general y artística, en correspondencia con la producción y prácticas contemporáneas y la demanda del desarrollo cultural, desde una concepción humanista y revolucionaria del arte y de la cultura.
2. Fue constituida por la ley n.º 1307 de fecha 29 de julio de 1976 del Consejo de Ministros con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, denominándose desde su fundación Instituto Superior de Arte (ISA).
3. Por Acuerdo n.º 7368 de fecha 28 de febrero de 2013 del secretario del Consejo de Ministros de la República de Cuba se aprobó la transformación del nombre del Instituto Superior de Arte (ISA), adscripto al Ministerio de Cultura, en Universidad de las Artes.
4. Su representante legal es **Rolando V. Ortega Alvarez**, en su carácter de rector según la resolución n.º 61 de 9 de diciembre 2023 del Ministro de Cultura de Cuba.
5. Su domicilio legal es en Calle 120, n.º 904, entre 9.ª y 23, Reparto Cubanacán, Playa, La Habana, Cuba.



DEFINICIONES DE LA UDELAR

1. Es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. En colaboración con una amplia gama de actores institucionales y sociales, realiza múltiples actividades orientadas al uso socialmente valioso del conocimiento y a la difusión de la cultura. Es una institución pública autónoma y cogobernada por docentes, estudiantes y egresados.
2. Su representante legal es **Rodrigo Arim Ihlenfeld**, en su carácter de rector según Resolución n.º 6 del Consejo Directivo Central de fecha 16 de octubre de 2018.
3. Su domicilio legal es en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay.

AMBAS PARTES ACUERDAN que, expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas, artísticas y culturales, en las áreas de interés común.

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Trabajar en conjunto para la ejecución del presente convenio.
2. Realizar cualquier propuesta de modificación o rescisión del convenio por escrito a la otra parte en la que se expresen las causas que dieron origen a esa decisión.
3. Elaborar programas de trabajo para cada caso concreto, a los efectos de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas, tanto desde el punto de vista académico como económico.
4. Incluir los programas de trabajo que se desarrollen en el marco de este convenio, los que serán considerados como anexos al presente instrumento y contendrán los proyectos académicos a realizar.
5. Aprobar los programas de trabajo a través del intercambio de correspondencia.
6. Desarrollar proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
7. Intercambiar personal académico y estudiantil con fines docentes, de investigación y de asesoramiento.
8. Intercambiar información, documentación, publicaciones.
9. Realizar cualquier otra acción que resulte de interés para ambas partes.

III. BUENA FE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. **AMBAS PARTES** acuerdan cumplir de buena fe las obligaciones asumidas por cada una mediante el presente convenio y resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja como consecuencia de su ejecución.



2. De no llegar a un acuerdo, **AMBAS PARTES** remitirán sus discrepancias a las instancias superiores a quienes se subordinen en sus respectivos países.

IV. RECLAMACIONES

1. **AMBAS PARTES** tienen derecho a realizar las reclamaciones pertinentes por cualquier tipo de incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, mediante escrito, exponiendo las razones en las que la reclamación se fundamenta.
2. La parte contra la cual se dirija una reclamación tendrá un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba para responder.

V. AUTORIDADES RESPONSABLES POR AMBAS PARTES

1. **EL ISA** designa como autoridad responsable del cumplimiento de las actividades acordadas en este convenio a la Dr.C Geovannys Montero Zayas, en su carácter de Vicerrector de Investigación de Posgrado y Relaciones Internacionales y Cooperación de la UA.
2. **UDELAR** designa como autoridad responsable del cumplimiento de las actividades acordadas en este convenio a Gonzalo Vicci Gianotti, en su carácter de presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI).

VI. FACULTADES QUE OSTENTAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR AMBAS PARTES

1. Las autoridades designadas como responsables por **LAS PARTES** tendrán la facultad de decidir sobre todos los aspectos contenidos en el presente convenio, previa consulta y aprobación de quienes firman el presente documento.
2. Cualquier cambio, modificación, adición, supresión o ampliación que resulte necesario realizar al convenio después de su firma, deberá ser aprobado por cada una de las autoridades responsables, así como constar por escrito mediante suplementos debidamente firmados por **LAS PARTES**, formando parte del presente convenio.

VII. ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

AMBAS PARTES deberán chequear anualmente el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, pudiendo determinarse otros períodos de chequeo ante situaciones imprevistas.

VIII. CONDICIONES GENERALES

1. El personal aportado por cada una de las partes para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.
2. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paros académicos o administrativos.



IX. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

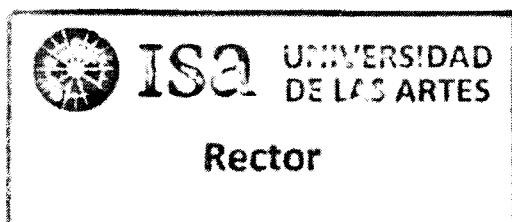
1. El convenio se termina por incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este, siempre que no se haya subsanado el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte reclamante haya exigido la subsanación.
2. Por voluntad unilateral de **LAS PARTES** de no continuar con la ejecución del convenio, expresada por escrito y comunicada a la otra con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha efectiva de terminación.

X. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por **AMBAS PARTES** y mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años. Podrá ser renovado por voluntad de las partes o tácitamente, por igual período.

Y en prueba de conformidad, leído el convenio y enteradas **LAS PARTES** de todo su contenido, firman en dos (2) ejemplares, que consta de cuatro (4) páginas, redactado en idioma español.

Por la Universidad de las Artes, ISA
Rolando Ortega Alvarez
Rector



**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.01.05
11:15:23 -03'00'

Por UDELAR
Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales